



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 4 de diciembre de 1989

NUM. 85

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con los incendios ocurridos los días pasados en las zonas de Endarlatza, Lesaka, etc., formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 9.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión, por oposición, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Navarra, con título de Euskara oficialmente reconocido. Designación de miembros del Tribunal. (Pág. 11.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

—Reuniones celebradas en el mes de noviembre de 1989. (Pág. 12.)

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de noviembre de 1989. (Pág. 13.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1989, aprobó la Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de noviembre de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente

La Constitución, en su artículo 45, consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo, al tiempo que exige de los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, a fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El precepto constitucional caracteriza el disfrute del medio ambiente como un derecho de todos los ciudadanos, afirmando unos principios que no son meramente programáticos, puesto que al tiempo que vinculan en su actuación a los poderes públicos han de informar la legislación positiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 53.3 de la Norma Fundamental.

Uno de los campos en el que con mayor claridad incide el mandato constitucional es el constituido por la regulación de la intervención administrativa en el ámbito de todas aquellas actividades económicas susceptibles de ocasionar daños al medio ambiente o a la salud de las personas. Dichas actividades están actualmente reguladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/61, que tiene

por objeto evitar que cualquier actividad pública o privada pueda ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos graves para personas o bienes.

El citado Reglamento tiene carácter integrador, ya que contempla dentro del mismo todas las afecciones que pueda ocasionar una actividad, como puedan ser la contaminación atmosférica y del agua, por ruidos y vibraciones, por residuos sólidos, por residuos tóxicos y peligrosos y por instalaciones radioactivas, así como los peligros de incendio o de otro tipo que puedan derivarse del ejercicio de la misma.

La profunda transformación operada tras la entrada en vigor de la Constitución, con la consiguiente asunción de competencias de todo tipo por parte de las distintas Comunidades Autónomas y la necesidad de integrar este sector en una nueva perspectiva medioambiental, constituyen un conjunto de factores que exigen actualizar y desarrollar la normativa vigente, especialmente en los aspectos referentes a las facultades inspectora y disciplinaria de la Administración. Esta modificación debe tener necesariamente rango de Ley para poder establecer todas las medidas que conduzcan eficazmente a su cumplimiento.

Por otra parte, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.23.ª de la Constitución atribuye al Estado, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 57.c) atribuye a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y ecología y en el artículo 58.h) la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes.

La presente Ley Foral regula, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el régimen de autorización y funcionamiento de las actividades o instalaciones, públicas o privadas, susceptibles de alterar

la salubridad o el medio ambiente. En consecuencia, se determina el régimen de implantación de estas instalaciones y los mecanismos de control y vigilancia de las mismas, estableciéndose, asimismo, las posibles infracciones y las sanciones correspondientes.

CAPITULO I.-Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Esta Ley Foral tiene por objeto regular, en desarrollo de la legislación básica en materia de medio ambiente, el régimen de autorización y funcionamiento de cualquier actividad o instalación, pública o privada, susceptible de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Artículo 2.º 1. Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley Foral todas las actividades o instalaciones, que se denominarán clasificadas, incluidas en la relación siguiente:

- a) Actividades extractivas (minas, canteras y graveras).
- b) Instalaciones nucleares y radioactivas.
- c) Instalaciones productoras de energía.
- d) Industrias en general, incluso talleres de reparación.
- e) Mataderos y explotaciones ganaderas, incluso piscifactorías.
- f) Actividades o instalaciones con riesgo de incendio o explosión por almacenamiento de combustibles, objetos o materiales.
- g) Actividades comerciales y de servicios en general, que superen los límites de superficie o potencia que reglamentariamente se determinen.
- h) Actividades hosteleras.
- i) Espectáculos públicos y actividades recreativas.
- j) Actividades que puedan manipular o eliminar organismos patógenos.
- k) Instalaciones de recogida, tratamiento, recuperación y eliminación de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, urbanos o industriales.
- l) Otras actividades con efectos análogos sobre la salud y el medio ambiente.

2. Reglamentariamente se especificarán aquellas actividades clasificadas que tendrán la consideración de inocuas, a los efectos de la aplicación de esta Ley Foral, por cumplir los requisitos técnicos que con ese fin se determinen.

CAPITULO II.-Régimen de autorizaciones

Artículo 3.º 1. La persona física o jurídica que pretenda la instalación o ampliación de una

actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento, en cuyo ámbito pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

2. Reglamentariamente se determinará la documentación que deberá presentarse junto con la solicitud, que, en todo caso, comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente correspondiente.

3. Las actividades que estén obligadas, de acuerdo con la legislación en vigor, a la realización previa de un estudio de impacto ambiental, deberán adjuntarlo a la solicitud de licencia de actividad.

4. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas Municipales, el Alcalde someterá la actividad solicitada a exposición pública en el Boletín Oficial de Navarra en quince días y por el mismo plazo, y la notificará personalmente a los vecinos inmediatos al lugar donde haya de emplazarse, al objeto de que puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados, y emitirá posteriormente informe razonado sobre el establecimiento de la mencionada actividad.

5. A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales indicadas, previamente al otorgamiento de la licencia de actividad por el Alcalde, el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente emitirá informe sobre el proyecto de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Dicho informe será vinculante para la autoridad municipal cuando suponga la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Con carácter previo a producirse el informe del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, los Departamentos del Gobierno de Navarra, competentes por razón de la materia, emitirán preceptivamente informe.

6. El otorgamiento de la licencia se notificará personalmente a los interesados que hubiesen presentado alegaciones durante el trámite de información pública y se hará público en el Boletín Oficial de Navarra en todo caso.

Artículo 4.º El Gobierno de Navarra podrá delegar en aquellos Ayuntamientos que cuenten con servicios técnicos adecuados, previa petición expresa de los mismos, la emisión del informe a que hace referencia el artículo anterior, para las actividades que expresamente se determinen.

Artículo 5.º Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se enten-

derán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de dos meses, excepto las de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otra cosa.

El plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del trámite de información pública del artículo 3.º4.

Artículo 6.º 1. Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

2. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, por lo que no exonerarán de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los titulares de las licencias en el ejercicio de sus actividades.

3. Las licencias serán transmisibles, debiendo ser notificada su transmisión a la Corporación a efectos de determinar el sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivaren.

4. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Podrán ser anuladas las licencias cuando resultaren otorgadas erróneamente.

La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación o en error en su otorgamiento, que no sea motivado por la acción dolosa del petionario, comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Artículo 7.º En el caso de actividades clasificadas cuyo funcionamiento pueda comportar riesgo potencial grave para las personas, los bienes o el medio ambiente en general, el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrá exigir al titular de las mismas, la constitución de una fianza o la contratación de un seguro, que garantice la reparación de posibles daños a las personas o al medio ambiente.

Artículo 8.º Las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad podrán ser revisadas en función de la legislación en materia de medio ambiente vigente en cada momento, incluida la normativa comunitaria, debiendo adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

Artículo 9.º La licencia de actividad cadu-

cará por falta de ejercicio de la actividad correspondiente, en los plazos y supuestos que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO III.—Licencia de apertura

Artículo 10. Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura. A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

Artículo 11. Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, excepto las de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otra cosa.

Artículo 12. La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

CAPITULO IV.—Régimen de inspección y funcionamiento

Artículo 13. 1. La inspección de las actividades clasificadas corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

2. Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente atribuya a otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente ejercerá la alta vigilancia de las actividades clasificadas.

Artículo 14. 1. El personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades clasificadas gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de Agente de la Autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ley Foral.

2. Los titulares de actividades clasificadas deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 15. Los titulares de actividades clasificadas que proporcionen información a la Administración en relación con esta Ley Foral, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 16. A requerimiento del Alcalde o del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, cuando las características de una actividad clasificada lo hagan aconsejable, el titular deberá nombrar un técnico responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales.

Artículo 17. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, el Alcalde requerirá al titular de la misma, para que corrija las citadas deficiencias en un plazo determinado que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 18. Si el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente advirtiese deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, el Consejero titular de dicho Departamento lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones previstas en dicho artículo, éstas serán ordenadas por el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Artículo 19. El titular de una actividad clasificada deberá poner en conocimiento inmediato del Alcalde, obligatoriamente, los siguientes hechos:

a) La existencia de accidente ambiental grave, real o potencial, indicando expresamente las medidas adoptadas al respecto y facilitando a la Administración toda la información disponible para que ésta actúe si lo considera necesario, obligación que subsidiariamente corresponderá al técnico responsable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley Foral.

b) La interrupción voluntaria de la actividad por plazo superior a tres meses, salvo para industrias de campaña, así como el cese definitivo de la misma.

Artículo 20. El Alcalde o el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente podrán paralizar con carácter preventivo cualquier actividad clasificada, en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el proyecto cuya autorización se solicita.

b) El incumplimiento o transgresión de las

condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

c) Cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para comprobar o reducir riesgos.

Artículo 21. Cuando el titular de una actividad clasificada, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, se niegue a adoptar alguna medida correctora, que le haya sido impuesta en virtud de la presente Ley Foral, la autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio.

Artículo 22. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el Alcalde tenga conocimiento de que una actividad clasificada funciona sin licencia de apertura efectuará las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad pudiese autorizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación, concediéndole al efecto un plazo que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses, pudiendo además clausurarla, si las circunstancias lo aconsejan, previa audiencia del interesado.

b) Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa sectorial vigente o de las ordenanzas municipales correspondientes, deberá proceder a su clausura, previa audiencia del interesado.

Artículo 23. Si el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente tuviese conocimiento del funcionamiento de una actividad clasificada sin licencia de apertura, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones previstas en dicho artículo, éstas serán ejecutadas por el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

CAPITULO V.—Régimen sancionador

Artículo 24. Las infracciones a lo establecido en esta Ley Foral serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales.

Artículo 25. Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, la irreversibilidad

del daño, las características del lugar, la intencionalidad, la reincidencia y el riesgo de contaminación o accidente.

Artículo 26. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones previstas en la misma, así como el abandono, vertido no autorizado y depósito incontrolado de los residuos mencionados.

b) La utilización de instalaciones nucleares y radiactivas no autorizadas o cuyos niveles de inmisión superen los límites legalmente admisibles.

c) Cualquier acción u omisión tipificada como infracción grave, cuando se generen daños reales o potenciales muy graves para las personas o el medio ambiente.

Artículo 27. Se considerarán infracciones graves:

a) Las previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior cuando, por las circunstancias concurrentes, no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente.

b) La emisión de contaminantes no autorizados o la utilización de sustancias prohibidas.

c) La emisión de contaminantes cuando se sobrepasen los límites admisibles en cantidades superiores a las que reglamentariamente se determinen.

d) La eliminación de residuos, propios o ajenos, no conceptuados expresamente como tóxicos y peligrosos, mediante vertidos incontrolados, siempre que se produzcan afecciones graves al medio ambiente.

e) El incumplimiento por parte de una actividad clasificada de las condiciones previstas en el proyecto técnico presentado o de las medidas correctoras establecidas en la licencia de actividad o impuestas como consecuencia de labores de inspección, cuando exista riesgo grave para las personas o el medio ambiente.

f) El incumplimiento de una orden de suspensión temporal o clausura definitiva, total o parcial.

g) La negativa al requerimiento de legalización de una actividad clasificada en funcionamiento sin licencia de apertura.

h) El incumplimiento de una orden de clausura de una actividad clasificada en funcionamiento sin licencia de apertura.

i) La falta de adopción de las medidas urgentes impuestas por la Administración en caso de emergencia.

j) La falta de aviso del titular o, en su caso,

del responsable técnico, a que hace referencia el artículo 19.a) de esta Ley Foral.

k) La realización de proyectos o certificados técnicos fraudulentos relacionados con estas actividades.

l) La negativa o resistencia al ejercicio de las funciones de información e inspección de las autoridades competentes, así como el suministro de datos falsos o fraudulentos.

m) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves en los últimos doce meses.

Artículo 28. Se considerarán infracciones leves cualesquiera acciones u omisiones que vulnere lo dispuesto en la presente Ley Foral o en los Reglamentos que la desarrollen, y que no se encuentren tipificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 29. Las infracciones consideradas muy graves, en esta Ley Foral, prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión de las mismas.

Artículo 30. Las infracciones a la normativa en materia de actividades clasificadas darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las actividades o instalaciones productoras del daño ambiental.

Artículo 31. 1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 100.000.000 de pesetas y suspensión temporal o clausura definitiva de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000.000 de pesetas y suspensión temporal o clausura definitiva de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.000.000 de pesetas y suspensión temporal de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

2. Las cuantías de las multas serán actualizadas periódicamente por el Gobierno de Navarra en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Artículo 32. En ningún caso el beneficio que resulte de una infracción será superior a la

multa correspondiente, pudiendo incrementarse la misma hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido.

Artículo 33. 1. La suspensión temporal o clausura definitiva de una actividad, en aplicación de las facultades sancionadoras establecidas en la presente Ley Foral, así como la clausura de una actividad en funcionamiento sin licencia de apertura, podrán llevar consigo las siguientes actuaciones:

a) Suspensión de las autorizaciones de enganche de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos y de abastecimiento de agua potable.

b) Suspensión de otras autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad, que reglamentariamente se determinen.

2. La clausura definitiva podrá llevar consigo, además, la suspensión y la devolución, en su caso, de las ayudas o subvenciones económicas destinadas a la financiación del inmovilizado material de la actividad, que el titular haya obtenido del Gobierno de Navarra en los cuatro últimos años anteriores.

Artículo 34. 1. La sanción de las infracciones leves y graves corresponderá al Alcalde, salvo que, por la cuantía de las multas en el caso de infracciones graves, sea competente el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente o el Gobierno de Navarra. La sanción de las infracciones muy graves corresponderá en todo caso al Gobierno de Navarra.

2. Cuando el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en función de su facultad inspectora, considere que el titular de determinada actividad clasificada ha cometido alguna infracción cuya sanción corresponda al Alcalde, lo pondrá en conocimiento del mismo para que proceda en consecuencia. Si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones sancionadoras adecuadas, éstas serán ordenadas por el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Artículo 35. 1. Las autoridades competentes para imponer multas, en función de la cuantía de las mismas, cuando procedan este tipo de sanciones, serán las siguientes:

a) El Alcalde, hasta 2.000.000 de pesetas.

b) El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, hasta 10.000.000 de pesetas.

c) El Gobierno de Navarra, hasta 100.000.000 de pesetas.

2. El Gobierno de Navarra podrá actualizar los límites previstos en el presente artículo.

Artículo 36. Las sanciones por infracciones se impondrán siguiendo lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la incoación del expediente y el nombramiento de Instructor y Secretario se realizará mediante providencia del órgano sancionador actuante.

Si durante la tramitación del expediente el Instructor estimara que, dada la gravedad de la infracción, la competencia para sancionar no corresponde al órgano que lo nombró, éste remitirá las actuaciones al que resulte competente, el cual las continuará a partir del momento procedimental en que se hallen.

Artículo 37. 1. Una vez iniciado procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera establecerse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) La suspensión total o parcial de la actividad.

b) La clausura de locales o instalaciones.

c) La exigencia de fianza.

2. Previamente a la resolución que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de quince días alegue lo que proceda.

Artículo 38. Los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas en los supuestos considerados en la Ley de Procedimiento Administrativo. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el tercio de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Artículo 39. Sin perjuicio de la sanción que proceda, el titular de la actividad infractora deberá restablecer la situación anterior a la infracción. En todo caso, deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando los daños sean de difícil evaluación se aplicarán, conjunta o separadamente, los siguientes criterios:

a) Coste teórico de la restitución.

b) Valor de los bienes dañados.

c) Coste de la instalación o actividad causante del daño.

d) Beneficio obtenido con la actividad infractora.

Artículo 40. Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones pertinentes serán exigibles por vía de apremio.

Artículo 41. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción que hubiera ocasionado el daño ambiental, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 42. 1. En el supuesto de que la infracción pudiera ser sancionable en vía penal, la Administración dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la actuación sancionadora en vía administrativa. Sin embargo, esta suspensión no paralizará el expediente que se hubiere incoado en orden al restablecimiento de la situación anterior o, en su caso, al abono de daños y perjuicios por parte del infractor, a que éste se encontrará siempre obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

2. Si la sentencia penal fuera absolutoria, se proseguirán las actuaciones para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Disposiciones adicionales

Primera. Las autorizaciones de funcionamiento otorgadas de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se entenderán, a los efectos de la presente Ley Foral, como licencias de apertura.

Segunda. No se podrán conceder autorizaciones para cambios de titularidad a las actividades clasificadas que no dispongan de licencia de apertura.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con los incendios ocurridos los días pasados en las zonas de Endarlatza, Lesaka, etc.

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversos extremos relacionados con los incendios ocurridos los días pasados en las zonas de Endarlatza, Lesaka, etc., publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 76, de 8 de noviembre de 1989.

Pamplona, 28 de noviembre de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Contestación
de la Diputación Foral**

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre diversos extremos relacionados con los incendios ocurridos los días pasados en las zonas de Endarlatza, Lesaka, etc., tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

1.º) ¿Cuáles han sido las consecuencias de los incendios, en lo referente a patrimonio forestal y valor económico destruido?

Todo incendio representa un daño ecológico y un impacto medioambiental que resulta imposible calcular en términos económicos, al margen del valor en pesetas del recurso maderable destruido.

No obstante, en el caso que nos ocupa, también esta valoración resulta difícil de realizar, dado que la vegetación se encuentra, dentro de su ciclo biológico, en fase preinvernal y, por las características de los incendios, será preciso

esperar al momento en que rebroten las frondosas para poder constatar los daños de manera eficaz.

En cualquier caso, puede decirse que los daños han sido muy inferiores a los registrados en los incendios de Yesa y Puente la Reina/Sarría.

La superficie quemada, en hectáreas, es la que se observa en el siguiente cuadro:

| Término/Paraje | Arbolado | Matorral | Pastos |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|
| LESAKA | | | |
| Escolamendi. | 8,00 | 10,00 | 9,00 |
| LESAKA | | | |
| Aminea. | 1,00 | 1,00 | — |
| YANTZI | | | |
| Frain. | — | — | 3,00 |
| ETXALAR | | | |
| Muquerdi. | 0,60 | — | — |
| IRURITA | | | |
| Trepa-Belaun. | 14,00 | — | — |
| BERA DE BIDASOA | | | |
| Endarlatza. | — | 90,00 | — |
| ZIGA | | | |
| Burdalar. | 18,00 | — | — |
| LA CUESTION | | | |
| Los Omborres. | 29,50 | — | 28,50 |
| TOTALES. | 71,10 | 101,00 | 40,50 |

La superficie arbolada se descompone en:

8,60 Has. de pino insignis-repoblación.

33,00 Has. de robledal-hayedo en masa natural.

29,50 Has. de hayedo en masa natural.

2.º) ¿Cuáles han sido las causas de los incendios y si se considera que pudieron haber sido provocados?

Como posibles causas de los incendios y según datos recogidos de los partes remitidos al Servicio

de Montes por el correspondiente personal de campo, se exponen las siguientes:

– LESAKA (Aminea)

Activación de fuego en basurero controlado.

– YANTZI (Frain)

Causa desconocida.

– ETXALAR (Muquerdi)

Derribo, por la acción del viento, de una línea de tendido eléctrico.

– IRURITA (Tropa-Belaun)

Desconocidas. Posible quema de pastos secos.

– BERA DE BIDASOA (Endarlatza) y LESAKA (Escolamendi)

La causa parece ser la quema de despojos para la repoblación forestal. Esta quema había quedado aparentemente extinguida en su totalidad y sin ninguna señal de fuego a las 14,00 horas, transcurriendo así toda la noche y durante la mañana siguiente. Sin embargo, el fuerte viento desatado pudo hacer rebrotar llama en alguna brasa restante.

– ZIGA (Burdalar)

Desconocidas. Posible quema de pastos secos.

– LA CUESTION (Los Omborres)

Desconocidas. Posible quema de pastos secos con origen en zona francesa.

Como puede observarse, en aquellos casos en los que se conoce la causa no han sido fuegos provocados y en los que se desconoce no sería riguroso presumir intencionalidad, sobre todo en las circunstancias climatológicas de ese día.

3.ª) ¿Cuántas autorizaciones de quema se han concedido para estas fechas en esa zona y cuáles han sido las razones aludidas para solicitarlas y, en su caso, las asumidas para concederlas?

Si bien existen varias solicitudes recabando autorización para quemas de maleza, no se ha autorizado ninguna en las zonas de referencia durante el presente año.

En todo caso, cuando se concede autorización de quema se parte de la base de que el interesado debe poner todos los medios necesarios para el control del fuego, así como tampoco proceder a la quema, aunque esté autorizada, cuando las condiciones climatológicas sean favorables a la propagación del fuego (días de viento, por ejemplo).

4.ª) ¿Se ha realizado alguna quema por personal del Gobierno de Navarra, o asimilado, en tareas de «limpieza»?

No se ha realizado quema alguna por personal del Gobierno de Navarra o asimilado.

La presencia de personal del Gobierno de Navarra en caso de autorizarse alguna quema tiene por objeto controlar el fuego, no realizar quemas.

5.ª) ¿Qué medidas preventivas, prohibición de quemas, etc., se han adoptado para evitar incendios, habida cuenta las circunstancias climáticas existentes?

La quema de materiales vegetales que no tengan carácter de rastrojeras está proscrita por Orden Foral de 3 de julio de 1989, del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, que en su apartado 2.º expone:

«Queda expresamente prohibida para el año 1989 la quema de malezas en los montes, a no ser que se cuente con autorización expresa del Servicio de Montes.»

El personal integrado en el Cuerpo de Celadores y Subceladores de Montes recibió orden expresa de intensificar la vigilancia en sus ámbitos territoriales, si bien, como es obvio, resulta difícil controlar exhaustivamente la totalidad del territorio y las acciones de todos los que ejercen su actividad en el mismo, como ganaderos, propietarios de terrenos forestales, pastores, excursionistas, etc.

Finalmente, debo insistir en que los daños producidos, si bien un incendio siempre es dañino, no han sido de gran consideración, gracias fundamentalmente a la rápida y eficaz actuación y colaboración de autoridades locales, bomberos, personal del Servicio de Montes y vecinos voluntarios en las labores de extinción. Y esto a pesar de la adversa situación originada por las condiciones climatológicas –fuerte viento y sequía–, además del agravamiento que supuso la concurrencia de numerosos focos de fuego simultáneos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por oposición, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Navarra, con título de Euskara oficialmente reconocido

DESIGNACION DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Según lo establecido en la Base 5.^a de la citada convocatoria, se han designado los siguientes vocales del Tribunal Calificador:

– Ilmo. Sr. D. Javier Otano Cid, Vicepresidente Primero del Parlamento de Navarra, designado por el Presidente de la Cámara.

– D. Fernando Rey Escalera, designado por el Gobierno de Navarra.

– D.^a Amaia Mitxelena Enbil, designada por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de noviembre de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de noviembre de 1989

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

- Día 6, a las 12 horas.
- Día 13, a las 12 horas.
- Día 20, a las 12 horas.
- Día 27, a las 12 horas.

MESA

- Día 16, a las 11 horas.

COMISION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

Día 2 de noviembre (continuación):

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra, para el saneamiento de las Haciendas Locales y de las enmiendas presentadas al mismo.

PLENO

Día 8:

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, en relación con el Proyecto de Ley Foral reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra, para el saneamiento de las Haciendas Locales.
- Toma en consideración, si procediese, de la Proposición de Ley Foral de modificación de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Municipales, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que establezca, con carácter experimental para el período enero-diciembre de 1990, una Renta Social Mínima.

Día 8:

- Elección del Senador que corresponde a Navarra como Comunidad Foral.

Día 28:

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el Proyecto de Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas mantenidas al mismo.
- Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre los criterios del Gobierno en materia de concesión de licencias de radiodifusión.

ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

Día 9:

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y de las enmiendas presentadas al mismo.

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Día 23:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Cruz, sobre la información obtenida por el Gobierno en relación con la distribución de las bolsas de pobreza.

EDUCACION Y CULTURA

Día 30:

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Gobierno de Navarra, para que informe sobre las garantías de conclusión de los estudios de Graduado Social, para los alumnos afectados.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de noviembre de 1989

Día 2

- Escrito del Gobierno de Navarra retirando el Proyecto de Ley Foral sobre equiparación retributiva de los funcionarios transferidos de la Administración del Estado.

Día 3

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con los recientes incendios en la zona norte de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Instancia para participar en la convocatoria para la provisión, por oposición, de una plaza de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, presentada por D.^a M.^a Nieves Lázaro Arkarazo.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de octubre de 1989 remitiendo el Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri.

Día 6

- Instancia para participar en la convocatoria para la provisión, por oposición, de una plaza de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, presentada por D.^a M.^a Jesús Larrañaga Yurrita.
- Escrito del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra proponiendo Senador de la Comunidad Foral.
- Escrito del Gobierno de Navarra en relación con la información solicitada por el Sr. Eder Esarte, sobre el proyecto de construcción del Centro de Salud que le corresponde a la Zona Básica de Salud del Valle de Salazar.
- Escrito de mantenimiento de enmiendas al Proyecto de Ley Foral reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales, presentado por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
- Escrito del Grupo Parlamentario Popular proponiendo Senador de la Comunidad Foral.
- Escrito del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna proponiendo Senador de la Comunidad Foral.

Día 7

- Escrito de D.^a Amaia Mitxelena Enbil, solicitando

reintegro de la matrícula del curso «Bibliotecomanía en las Bibliotecas».

- Escrito del Gobierno de Navarra contestando a las preguntas sobre diversos extremos relacionados con el número de personas que han formalizado la matrícula, en el presente curso académico, en los centros educativos dependientes de la Universidad Pública de Navarra, y sobre diversos aspectos relacionados con la aplicación de la Ley Foral del Vasconce, en el presente curso académico, formuladas por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.

Día 8

- Estudio sobre territorialización del gasto presupuestario en Entidades Locales, según lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1989, remitido por el Gobierno de Navarra
- Estado de ejecución de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra para 1989, a tercer trimestre, según lo establecido en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, remitido por el Gobierno de Navarra.
- Ordenes Forales 1046/89, de 26 de octubre; 1048/89, de 31 de octubre, y 1060/89, de 2 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, y Resolución de 23 de octubre de 1989, del Director General del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, del Gobierno de Navarra, autorizando diversas modificaciones presupuestarias.
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra va a tomar iniciativas para extender al cultivo de la colza la protección de riesgos meteorológicos, similares a los que cubre el seguro integral para el cereal, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana.

Día 9

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias y gastos plurianuales realizados mediante las Ordenes Forales y Acuerdos del Gobierno de Navarra remitidos al Parlamento de Navarra durante el mes de junio de 1989.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias y gastos plurianuales realizados mediante las Ordenes Forales y Acuerdos del Gobierno de

Navarra remitidos al Parlamento de Navarra durante el mes de julio de 1989.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias y gastos plurianuales realizados mediante las Ordenes Forales, Resoluciones y Acuerdos del Gobierno de Navarra remitidos al Parlamento de Navarra durante el mes de agosto de 1989.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias y gastos plurianuales realizados mediante las Ordenes Forales y Acuerdos del Gobierno de Navarra remitidos al Parlamento de Navarra durante el mes de septiembre de 1989.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 2 de noviembre de 1989, dictada en el recurso de constitucionalidad n.º 838/85, promovido por el Presidente del Gobierno.

Día 10

- Escrito de la Asociación de la Prensa sobre «I encuentro con periodistas de la CEE».
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la recepción de imágenes de Telenavarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la jubilación de los funcionarios que provienen del sector privado, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.

Día 11

- Información solicitada por el Sr. Ayesa Dianda sobre diversos extremos relacionados con los expedientes de concesión de ayudas a NAVAPRESA, IRUJO Y MATEO, S. A. L. y AMBULANCIAS IRUÑA, S. A. L., remitida por el Gobierno de Navarra.

Día 13

- Certificación de la resolución firme dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 117/88 y el expediente administrativo correspondiente al recurso.

Día 15

- Contestación del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra a la pregunta del Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos temas relacionados con el IVA.
- Escrito de mantenimiento de enmiendas al Proyecto de Ley Foral de control de actividades clasificadas para la protección del medio am-

biente, presentado por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Día 16

- Oficio presentado por la Junta de Personal sobre el clima de relaciones laborales en el Parlamento de Navarra.
- Instancia presentada por D.ª M.ª Nieves Valencia Navarro solicitando que se adopten las medidas necesarias para la cobertura de puestos de Técnicos de Radiología.
- Instancia presentada por D.ª M.ª Cristina Garde Roncal solicitando que se adopten las medidas necesarias para la cobertura de puestos de Técnicos de Radiología.

Día 17

- Escrito de mantenimiento de enmiendas del G. P. «Socialistas del Parlamento de Navarra» al P. L. F. de control de actividades clasificadas para la protección del Medio Ambiente.
- Escrito de D. Javier Marcotegui Ros solicitando la comparecencia del Diputado que corresponda, para que informe sobre las garantías de conclusión de los estudios de Graduado Social, para los alumnos afectados por la extinción del Seminario Graduado Social, al iniciarse estos estudios en la Universidad Pública de Navarra.
- Pregunta de D. Ramón Arozarena Sanzberro con solicitud de respuesta escrita sobre cuáles son las razones que han llevado al Departamento de Medio Ambiente a no realizar la campaña de concienciación sobre la necesidad de no seguir alterando la capa de ozono.
- Escrito de la Junta Provincial Electoral adjuntando certificación de los Srs. que sustituirán a los Parlamentarios Forales del G. P. «Unión del Pueblo Navarro» Sres. Viñes Rueda y del Castillo Bandrés.

Día 20

- Escrito de D. Juan Cruz Alli Aranguren comunicando la cobertura de las vacantes producidas en el G. P. «Unión del Pueblo Navarro» al adquirir 2 de sus miembros la condición de Senadores. Suplentes: D. Félix Flamarique Lasheras y D. Félix Santiago Ustároz Gracenea.
- Escrito de D. Javier L. del Castillo Bandrés solicitando tras su renuncia del cargo de Parlamentario Foral se tramite la cobertura de su vacante en las listas de «Unión del Pueblo Navarro».
- Escrito de D. José Javier Viñes Rueda solicitando se tramite la cobertura de su vacante en las listas de «Unión del Pueblo Navarro» tras haber sido elegido Senador en las pasadas Elecciones Generales.

- Escrito del Consejero de Presidencia e Interior informando de que el Consejero de Trabajo y Bienestar Social dará respuesta oral ante la Comisión a la pregunta sobre distribución de bolsas de pobreza, formulada por el Sr. D. Juan Cruz Cruz.
- Escrito del Consejero de Presidencia e Interior remitiendo acuerdo adoptado por el Gobierno, en sesión de 9 de noviembre, por el que se aprueba una transferencia de crédito.
- Escrito del Consejero de Presidencia e Interior remitiendo notificación de las Ordenes Forales 1077 y 1086/1989 de 7-11-89; 1098, 1099 y 1100/1989 de 8-11-89; 1122/1989 de 13-11-89; 1143, 1145, 1146 y 1147/1989 de 15-11-89 del Consejero de Economía y Hacienda; 1146 y 1196/89 de 30-10-89 del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y Ordenes Forales dictadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes el 2-11-89, por las que se autorizan diversas modificaciones presupuestarias.
- Instancia de D.^a M.^a Carmen Rausell Aguaviva solicitando su derecho a ejercer su profesión en los centros en que se desarrollen las funciones de Técnico en Radiología-Radioterapia-Medicina Nuclear, de acuerdo con las normas de la C. E. E.
- D. José Manuel Dorremocha Aramburu remite auto del Tribunal Supremo estimando los recursos de apelación 224/86 y 344/86.

Día 21

- Instancia de D.^a M.^a Carmen Mateo Turrillas, relativa a la situación de los Técnicos de Radiología.
- Escrito de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra, designando miembro en el Tribunal para Transcriptor de euskera.
- Escrito de D.^a Ana Esther Sanz Hernández, solicitando que el Parlamento Foral de Navarra adopte Resolución sobre la profesión y puestos de trabajo de los Técnicos en Radiología-Radioterapia-Medicina Nuclear, de acuerdo con la C. E. E.
- Instancia de D.^a Rosa Rojo solicitando que el Parlamento Foral de Navarra adopte Resolución sobre su derecho a ejercitar su profesión y ocupación de los puestos de trabajo en los que se realicen funciones de Técnicos en Radiología-Radioterapia-Medicina Nuclear.

Día 22

- Instancia de D.^a Karmele Oronoz Olaetxea, solicitando ser admitida a la convocatoria de concurso oposición de una plaza de Transcriptor con el título de euskara.

- Instancia de D.^a Begoña Artiz Goñi, solicitando ser admitida a la convocatoria de concurso oposición de una plaza de Transcriptor con el título de euskara.
- Escrito de D. Francisco Galán Soraluze dirigido al Sr. Presidente, relacionado con el Proyecto y Construcción de una Estación de Tratamiento de Aguas Potables, aprobado por el Ayuntamiento de Tudela.
- Instancia de D.^a M.^a Cristina Mateo Sáinz, relacionada con la situación de los Técnicos de Radiología.
- Instancia de D.^a Blanca Ardanaz Pena, relacionada con la situación de los Técnicos de Radiología.
- Oficio del Juzgado de Primera Instancia n.º 3, Sección B a fin de que se remita a este juzgado certificación sobre si el Sr. López Mazuelas es Parlamentario Foral y, en su caso, retribución anual que perciba por tal cargo.
- Instancia de D.^a M.^a Teresa Uriz Beaumont, relacionada con la situación de los Técnicos de Radiología.
- Instancia de D.^a M.^a José Barbarin, relacionada con la situación de los Técnicos de Radiología.
- Instancia de D.^a M.^a Blanca García San Martín, relacionada con la situación de los Técnicos de Radiología.
- Escrito de enmiendas del Grupo Centro Democrático y Social al P. L. F. por lo que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri.
- Oficio del Sr. Aladino Colín rogando se ponga la contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Sr. Basterra al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Sr. San Martín, para el orden del día de la siguiente sesión plenaria.
- Escrito de D. Pablo Díez Lago, solicitando autorización para asistir como vocal del Tribunal a la oposición de 10 puestos de trabajo de Técnicos de la Administración Pública-Rama Jurídica.

Día 23

- Escrito de la Junta Electoral Central comunicando la expedición de las credenciales de los Parlamentarios Forales D. Félix Santiago Ustarroz Gracensa y D. Félix Flamarique Lasheras.

Día 24

- Escrito de enmiendas presentado por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna al Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri.

- Instancia presentada por D.^a Blanca de Ulibarri Lezáun, relacionada con la situación de los Técnicos Especialistas en Radiología.

Día 25

- Escrito de la Asociación Española de Técnicos de Radiología (Delegación de Navarra), solicitando se adopte resolución similar a la de las Cortes Valencianas en relación con los Técnicos en Radiología.
- Instancias presentadas por D. Lorenzo Oroz Pascual, D.^a Elena Luengo Tolosa, D.^a M.^a Paz Berisa Navarro y D.^a Elena Espiago Lasheras, en relación con la situación de los Técnicos Especialistas en Radiología.

Día 27

- Instancias presentadas por D.^a Coral Domínguez Andrés, D.^a Yolanda Jimeno Alejandre, D.^a Elena Arteaga Artíz, D.^a M.^a Angeles Narvió Vela, D.^a M.^a Dolores Galdós Echezarrreta, D.^a Carmen Franco Martín y D.^a Ana Delgado Ansó, en relación con la situación de los Técnicos Especialistas en Radiología.
- Escrito del Gobierno de Navarra en relación con la comparecencia sobre las garantías de conclusión de los estudios de Graduado Social, para los alumnos afectados, solicitada por el Parlamento Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.
- Informe de legalidad sobre diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes Forales remitidas a la Cámara en el mes de octubre de 1989.
- Oficio del Senado, comunicando la composición de la Mesa del Senado.
- Enmiendas al Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.
- Enmiendas al Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri, presentadas por el Parlamento Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.
- Comunicación del Gobierno de Navarra sobre el

estado de la Comunidad Foral, para su debate en la Cámara.

- Enmiendas al Proyecto de Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

Día 28

- Escrito de D. Félix Flamarique Lasheras comunicando su incorporación al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Escrito de D. Félix Santiago Ustároz Gracenea comunicando su incorporación al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Comparecencia solicitada por el Gobierno de Navarra para informar sobre el Plan Trienal de Infraestructuras Locales.
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con los incendios ocurridos los días pasados en las zonas de Endarlatza, Lesaka, etc., formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Escrito de D. Francisco del Cerro Paúl, sobre diversos extremos relacionados con los quinquenios acumulativos.
- Comparecencia para que el Gobierno de Navarra informe sobre la repercusión de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con la ordenación de la asistencia sanitaria especializada pública, solicitada por el Parlamento Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.^a Martínez Peñuela Virseda.

Día 30

- Escrito del Gobierno de Navarra, modificando otro de 27 de noviembre de 1989, en relación con el debate sobre el estado de la Comunidad Foral.
- Instancia de D.^a Ana Isabel Yagüe, en relación con la situación de los Técnicos Especialistas en Radiología.
- Moción instando al Gobierno de Navarra que, en el plazo de un mes, convoque concurso público para el otorgamiento de 7 frecuencias de F. M., formulada por el Parlamento Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.